



RESOLUCIÓN Nº 395 /DPR/23.-
NEUQUÉN, 25 SEP 2023

VISTO:

El EX-2023-02099750- -NEU-RENTAS#SIP; la Ley 3360 de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén; el DECTO-2023-402-E-NEU-GPN

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3360 se crea el Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la provincia del Neuquén;

Que el citado Programa tiene como objetivo incentivar el empleo de personas jóvenes desde los 18 hasta los 35 años, a efectos de reducir la tasa de desocupación juvenil, facilitar el emprendedurismo joven, formalizar el empleo joven no registrado, promover la creación de puestos de trabajo destinados a personas jóvenes, entre otros;

Que resultan personas beneficiarias del mismo los jóvenes desde los 18 hasta los 35 años con residencia en la provincia, que no cuenten con un empleo formal registrado y los jóvenes desde los 18 hasta los 35 años, inscriptos en alguna de las cuatro primeras categorías, A, B, C o D, del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia del Neuquén;

Que mediante DECTO-2023-402-E-NEU-GPN se procede a reglamentar la citada Ley;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS


RESUELVE:

Artículo 1º: **APRUEBESE** la reglamentación del Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la provincia del Neuquén en los términos de la Ley 3360 y DECTO-2023-402-E-NEU-GPN, que como **ANEXO ÚNICO**, forma parte en la presente, en todo aquello que resulte competencia de esta Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 2º: **HÁGASE SABER** que la presente norma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE** intervención al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


INOSTROZA DALLY BETH
Leg. 449149
Div. Mesa de E/S - DESPACHO
Dpto. Servicios Administrativos
Dirección Gral. de Gestión Operativa


Cr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 395 /DPR/23.-

ANEXO ÚNICO

Artículo 1°: A los fines de acceder a los beneficios previstos en la Ley 3360, reglamentada por DECTO-2023-402-E-NEU-GPN, la Autoridad de Aplicación deberá Informar a la Dirección Provincial de Rentas cada una de las empresas beneficiarias del programa Empleo joven.

A tales fines, deberá iniciar la carga mediante usuario extranet de S.I.N.A.Tr.A efectuando la solicitud e informando:

- CUIT del beneficiario;
- Fecha del acto administrativo;
- Monto del crédito fiscal aprobando;

A los datos consignados anteriormente se deberá adjuntar el Acto administrativo de certificación de Crédito Fiscal en formato PDF y Certificado de cumplimiento fiscal vigente al momento de otorgamiento.

Artículo 2°: Luego de validado el trámite cargado por parte de la Autoridad de Aplicación, la Dirección Provincial de Rentas, a través de la Dirección General de Recaudaciones, procederá a analizar las cuestiones formales para, posteriormente, emitir el Certificado de Crédito Fiscal.

Artículo 3°: Una vez emitido el Certificado de Crédito Fiscal referenciado en el artículo anterior, se notificará al beneficiario al Domicilio Fiscal Electrónico, adjuntándose el mismo e indicando que tiene disponible para su utilización el monto correspondiente al Crédito Fiscal aprobado, conforme lo establecido en el DECTO-2023-402-E-NEU-GPN.

Consideraciones generales

Procedimiento:

Artículo 4°: El Beneficiario del programa empleo joven deberá consumir el certificado de Crédito Fiscal en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Convenio Multilateral/Directo) en el campo "Otros Créditos" de los aplicativos SIFERE WEB o SIFERE WEB LOCALES PROVINCIA DEL NEUQUÉN –según corresponda- seleccionando la opción: Crédito Fiscal Ley 3360 – 2023 – Empleo Joven".

El certificado de crédito fiscal podrá computarse en la/s Declaración/es Jurada/s Mensual/es cuyo/s vencimiento/s opere/n con posterioridad a la fecha de otorgamiento del mismo, no pudiendo computarse contra obligaciones vencidas con anterioridad.

En caso de que el crédito fiscal sea otorgado para un empleador monotributista incluido en el régimen simplificado de la provincia del Neuquén, el mismo será compensado contra las cuotas mensuales a vencer del citado régimen.

En caso de contribuyentes Directos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos –régimen general o simplificado- exentos o con la totalidad de sus actividades exentas, podrá solicitar la utilización del crédito fiscal para cancelar Impuesto Inmobiliario y/ o



RESOLUCIÓN Nº 395 /DPR/23.-

Impuesto de Sellos, mediante el trámite habilitado para la compensación de impuestos, a través de S.I.N.A.Tr.A.

Artículo 5º: El monto del Certificado de Crédito Fiscal deberá ser imputado conforme al procedimiento indicado en el artículo anterior, no siendo susceptible de reintegro.

En caso de generarse saldo a favor, el mismo deberá compensarse exclusivamente con impuesto inmobiliario y/o impuesto de sellos, cuyos hechos imponible se generen con posterioridad a la fecha de otorgamiento del Crédito Fiscal, incluyendo los planes de pagos suscriptos para cancelar dichas obligaciones, conforme a los procedimientos previstos en la normativa vigente para la compensación de impuestos.

En caso de poseer saldo a favor por otros conceptos, el contribuyente sólo podrá solicitar reintegro por éstos últimos, no siendo procedente en ningún caso la solicitud por el crédito fiscal, sino únicamente por el importe excedente al mismo.

Artículo 6º: Plazo para la solicitud y utilización del Crédito Fiscal. Los Certificados de Crédito Fiscal serán otorgados durante los doce meses posteriores al alta temprana del empleado joven.

Artículo 7º: Cese del Beneficio. El Beneficio establecido en la presente cesará de pleno derecho por el vencimiento del Plazo establecido el Artículo 6º. Vencido dicho plazo, la suma que aún reste sin consumir, no podrá computarse en períodos posteriores ni dará lugar a reintegro.

Artículo 8º: Caducidad. El beneficio reglamentado en la presente, caducará en los casos previstos en el Artículo 15 de la Ley 3360.

En dicho caso, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de producida la causal de caducidad, la Autoridad de Aplicación deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas, mediante usuario extranet de S.I.N.A.Tr.A y adjuntar el Acto Administrativo de caducidad del beneficio, en formato PDF.

Notificada la caducidad por parte de la Autoridad de Aplicación, la Dirección Provincial de Rentas procederá a intimar la deuda generada por el decaimiento del beneficio, desde la fecha de otorgamiento del Crédito Fiscal, más los intereses devengados, en los términos del Artículo 15º del DECTO-2023-402-E-NEU-GPN.

A tales efectos, la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte de la Dirección Provincial de Rentas, sin necesidad de otra sustanciación.

Emprendedurismo:

Artículo 9º: A los fines de acceder a los beneficios previstos en el Capítulo III de la Ley 3360, reglamentada por DECTO-2023-402-E-NEU-GPN, la Autoridad de Aplicación, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 17 de la Ley 3360, deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas cada uno de los



Dr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INOSTROZA DIALY IBETH
Leg. 449149
Div. Mesa de E/S - DESPACHO
Dpto. Servicios Administrativos
Dirección Gral. de Gestión Operativa



RESOLUCIÓN N° 395 /DPR/23.-

beneficiarios del programa, mediante Web service o la aplicación que en un futuro la remplace, informando:

- CUIT del beneficiario; y razón social
- Fecha de nacimiento
- Fecha de inscripción en el registro de emprendedurismo
- Certificado de cumplimiento fiscal habilitado

Artículo 10°: Una vez recepcionada dicha información, la Dirección Provincial de Rentas, a través de la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información, procederá a cargar la exención por doce meses, desde la aprobación de la inscripción ante Registro de personas beneficiarias del programa emprendedurismo, notificándose tal circunstancia al beneficiario por Domicilio fiscal electrónico, debiendo reimprimir las credenciales de monotributo unificado, a los efectos de visualizar la exención del componente provincial.

Artículo 11°: Caducidad del beneficio/exención: caduca de pleno derecho la presente exención en los siguientes casos:

- Cambio de categoría en AFIP a alguna superior a la establecida en el presente programa (A, B, C, D)
- Baja de régimen (sea por cese, exclusión, cambio de régimen a Convenio Multilateral o régimen general de AFIP, entre otros);
- Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el programa. En este caso la autoridad de aplicación deberá informar a la DPR, el fin del beneficio y la causal

En todos casos se notificará fehacientemente al contribuyente, vía domicilio fiscal electrónico.

Artículo 12°: Prohibiciones: No podrán acceder a este beneficio:

- Personas inscriptas en AFIP con anterioridad al 22/11/2022,
- Los re inscriptos con posterioridad al 22/11/2022;
- Personas que posean deuda a la fecha de alta en el registro de emprendedurismo
- Personas que posean otra exención del Código Fiscal Provincial vigente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cr. JUAN MARTIN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUEN

INOSTROZA DIALY IBETH
Leg. 449149
Dir. Mesa de E/S - DESPACHO
Dpto. Servicios Administrativos
Dirección Gral. de Gestión Operativa



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N°395/DPR/2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.